

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: VERBAL - SUCESIÓN
Demandante	: SERAFIN ROMERO VELASQUEZ
Causante	: VICENTE LEMUS (Q.E.P.D.)
Radicación	: 2023-00160

Subsanada en debida forma la anterior demanda de sucesión intestada, instaurada por SERAFIN ROMERO VELASQUEZ a través de apoderada judicial, teniendo como causante a VICENTE LEMUS, al reunir la anterior demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO-. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante **VICENTE LEMUS (Q.E.P.D.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO-. TRAMITESE por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO-. RECONOCER a **FLORO LEMUS AVILA, ROQUE LEMUS AVILA, HUMERTO LEMUS FORRERO, VECENTE LEMUS FORERO y BETTY LEMUS FORERO**, como herederos en su condición de hijos del causante.

CUARTO-. RECONOCER a **DIEGO FERNANDO CALDERON LEMUS, CESAR EDUARDO CALDERON LEMUS, ANDRES FELIPE CALDERON LEMUS y GERARDO CALDERON LEMUS**, como herederos en su condición de nietos del causante.

QUINTO-. RECONOCER como cesionario universal de derechos hereditarios de **FLORO LEMUS AVILA, ROQUE LEMUS AVILA, HUMERTO LEMUS FORRERO, VECENTE LEMUS FORERO, BETTY LEMUS FORERO, DIEGO FERNANDO CALDERON LEMUS, CESAR EDUARDO CALDERON LEMUS, ANDRES FELIPE CALDERON LEMUS y GERARDO CALDERON LEMUS**, al señor **SERAFIN ROMERO VELASQUEZ**, para intervenir en este proceso.

SEXTO-. ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO-. ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo primero del art. 490 del C.G.P.

OCTAVO-. Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY